

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 230/2011 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 2011

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 992/95 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 992/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios, para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En 2009, se celebraron negociaciones para la adopción de un Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega por el que se establecían disposiciones especiales para su aplicación durante el período 2009-2014 a las importaciones en la Unión Europea de determinados pescados y productos de la pesca, en lo sucesivo denominado «el Protocolo Adicional».
- (2) La firma en nombre de la Unión Europea del Protocolo Adicional y su aplicación provisional fueron autorizadas por la Decisión 2010/674/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014, un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2009-2014, un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014, y un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Noruega, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014 ⁽²⁾.
- (3) El Protocolo Adicional establece nuevos contingentes arancelarios anuales exentos de derechos de aduana para la importación en la Unión Europea de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Noruega.
- (4) De acuerdo con el Protocolo Adicional, los niveles de los contingentes arancelarios exentos de derechos que tendrían que haberse abierto para Noruega entre el 1 de mayo de 2009 y el 1 de marzo de 2011 deben dividirse en partes iguales y asignarse anualmente durante el resto del período de aplicación del Protocolo.
- (5) Para poder aplicar los contingentes arancelarios establecidos en el Protocolo Adicional, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 992/95.
- (6) Es necesario, por una parte, sustituir la referencia actual a los precios franco frontera que figura en el Reglamento (CE) nº 992/95 por una referencia al valor en aduana declarado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽³⁾, y, por la otra, disponer que, para acogerse a las preferencias establecidas en el Protocolo Adicional, dicho valor ha de ser al menos igual a cualquier precio de referencia que se haya fijado o vaya a fijarse de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (7) El Protocolo nº 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, fue modificado por la Decisión nº 1/2005 del Comité Mixto CE-Noruega, de 20 de diciembre de 2005 ⁽⁴⁾. Es necesario, pues, disponer expresamente la aplicación de ese Protocolo tal y como quedó modificado en 2005.
- (8) En aras de la claridad y a fin de tener en cuenta, además de las subdivisiones Taric, las modificaciones de los códigos de la nomenclatura combinada introducidas por el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁵⁾, procede sustituir los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 992/95.

⁽¹⁾ DO L 101 de 4.5.1995, p. 1.

⁽²⁾ DO L 291 de 9.11.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽⁴⁾ DO L 117 de 2.5.2006, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

- (9) Por motivos también de claridad, resulta apropiado fusionar varios contingentes arancelarios dado que cubren los mismos productos y durante el mismo período.
- (10) Es preciso, pues, modificar el Reglamento (CE) n° 992/95 en consonancia con lo expuesto.
- (11) De conformidad con la Decisión 2010/674/UE, los nuevos contingentes arancelarios han de aplicarse a partir del 1 marzo de 2011. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse desde esa misma fecha.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 992/95 queda modificado como sigue:

- 1) El texto del artículo 1 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 1

1. Los productos originarios de Noruega recogidos en el anexo que se despachen a libre práctica en la Unión Europea deberán poder acogerse a una exención de los derechos de aduana dentro de los límites de los contingentes arancelarios que dispone el presente Reglamento y durante los períodos y de acuerdo con las disposiciones que en él se establecen.

2. Las importaciones de los pescados y productos de la pesca que figuran en el anexo solo podrán beneficiarse de los contingentes arancelarios mencionados en el apartado 1 si el valor en aduana declarado es al menos igual al precio de referencia que esté fijado o se fije en aplicación del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (*).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2011.

3. Será de aplicación el Protocolo n° 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, relativo a la definición de la noción de “productos originarios” y a los métodos de cooperación administrativa, tal y como quedó modificado en último lugar por la Decisión n° 1/2005 del Comité Mixto CE-Noruega, de 20 de diciembre de 2005 (**).

4. El beneficio de los contingentes arancelarios que llevan los números de orden 09.0710 y 09.0712 no se concederá a los productos que se declaren para su despacho a libre práctica durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio. Tampoco se concederá el beneficio del contingente arancelario con el número de orden 09.0714 a los productos del código NC 0304 99 23 que se declaren para su despacho a libre práctica entre el 15 de febrero y el 15 de junio.

(*) DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

(**) DO L 117 de 2.5.2006, p. 1.»

- 2) El texto del artículo 3, párrafo segundo, se sustituye por el siguiente:

«No obstante, el artículo 308 *quater*, apartados 2 y 3, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 no se aplicará a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.0702, 09.0710, 09.0712, 09.0713, 09.0714, 09.0749 y 09.0750.»

- 3) El texto de los anexos I y II se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0712	0303 74 30		Caballas (<i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>), congeladas, excepto los hígados, huevas y lechas ⁽¹⁾	del 1.5.2011 al 30.4.2012	66 333	0
				del 1.5.2012 al 30.4.2013	66 333	
				del 1.5.2013 al 30.4.2014	66 334	
09.0713	0303 79 98		Los demás pescados, congelados, excepto los hígados, huevas y lechas	del 1.3.2011 al 30.4.2011	578	0
				del 1.5.2011 al 30.4.2012	3 474	
				del 1.5.2012 al 30.4.2013	3 474	
				del 1.5.2013 al 30.4.2014	3 474	
09.0714	0304 29 75		Filetes de arenque (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados	del 1.3.2011 al 30.4.2011	8 896	0
				del 1.5.2011 al 30.4.2012	109 701	
				del 1.5.2012 al 30.4.2013	109 701	
	ex 0304 99 23	10 20 30	Lomos de arenque (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados	del 1.5.2013 al 30.4.2014	109 702	
09.0715	0302 11		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), frescas o refrigeradas	del 1.1 al 31.12	500	0
	0303 21		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas			
09.0716	0302 12 00		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), frescos o refrigerados	del 1.1 al 31.12	6 100	0
09.0717	0303 11 00 0303 19 00		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados	del 1.1 al 31.12	580	0
	ex 0303 22 00	20	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>), congelados			

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0718	0304 19 13 0304 29 13		Filetes frescos, refrigerados o congelados de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	del 1.1 al 31.12	610	0
09.0719	0302 19 00 0303 29 00		Los demás salmónidos, frescos o refrigerados Los demás salmónidos, congelados	del 1.1 al 31.12	670	0
09.0720	0302 69 45		Marucas y escolanos (<i>Molva</i> spp.), frescos o refrigerados	del 1.1 al 31.12	370	0
09.0721	0302 22 00 0302 23 00 0302 29 0303 39 ex 0302 69 82 0302 69 66 0302 69 67 0302 69 68 0302 69 69 0302 69 81 0302 67 00 0302 68 00 0302 69 91 0302 69 92 0302 69 94 0302 69 95 0302 69 99	20	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), frescas o refrigeradas, (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Lenguados (<i>Solea</i> spp.), frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Gallos (<i>Lepidorhombus</i> spp.) y otros pescados planos, frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Platijas (<i>Platichthys flesus</i>), gallos (<i>Lepidorhombus</i> spp.), pescados del género <i>Rhombosolea</i> y otros pescados planos, congelados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Polacas australes (<i>Micromesistius poutassou</i>), frescas o refrigeradas (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), frescas o refrigeradas (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Rapes (<i>Lophius</i> spp.), frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Jureles (<i>Caranx trachurus</i> , <i>Trachurus trachurus</i>), frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Rosadas (<i>Genypterus blacodes</i>), frescas o refrigeradas (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304) Róbalos o lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i>), pargos dorados (<i>Sparus aurata</i>) y otros pescados, frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)	del 1.1 al 31.12	250	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0729	0304 19 97 0304 19 99		Lomos de arenque y demás carne de pescado	del 1.1 al 31.12	130	0
09.0730	0304 21 0304 22 0304 29 21 0304 29 29 0304 29 31 0304 29 33 0304 29 35 0304 29 39 0304 29 55 0304 29 56 0304 29 58 0304 29 59 0304 29 71 0304 29 83 0304 29 85 0304 29 91 ex 0304 29 99		Filetes congelados de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) y de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.) Filetes congelados de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> Filetes congelados de carbonero o colín (<i>Pollachius virens</i>) Filetes congelados de eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) Filetes congelados de gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.) Filetes congelados de merluza (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.) Filetes congelados de solla (<i>Pleuronectes platessa</i>) Filetes congelados de rape (<i>Lophius</i> spp.) Filetes congelados de abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>) Filetes congelados de cola de rata azul (<i>Macruronus novaezealandiae</i>) Los demás filetes congelados	del 1.1 al 31.12	9 000	0
09.0731	ex 0305 20 00	11 18 19 21 30 73 75 77 79 99	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	del 1.1 al 31.12	1 900	0
09.0732	0305 41 00		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), ahumados	del 1.1 al 31.12	450	0
09.0733	0305 42 00 0305 49		Pescados ahumados, excepto salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	del 1.1 al 31.12	140	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0734	ex 0305 69 80	20 30 40 50 61 63 64 65 67 90	Los demás pescados salados, sin secar ni ahumar, y pescados en salmuera	del 1.1 al 31.12	250	0
09.0735	0305 61 00		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) salados, sin secar ni ahumar, y arenques en salmuera	del 1.1 al 31.12	1 440	0
09.0736	0306 13 10 0306 19 30		Gambas congeladas de la familia <i>Pandalidae</i> Cigalas congeladas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	del 1.1 al 31.12	950	0
09.0737	ex 0306 23 10	95	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , sin congelar, cocidas a bordo	del 1.1 al 31.12	800	0
09.0738	ex 0306 23 10 0306 29 30	11 20 91 96	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , sin congelar, para transformación ⁽⁸⁾ Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), sin congelar	del 1.1 al 31.12	900	0
09.0739	1604 11 00		Preparaciones y conservas de salmón, entero o en trozos	del 1.1 al 31.12	170	0
09.0740	1604 12 91 1604 12 99		Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos, en envases herméticamente cerrados; las demás	del 1.1 al 31.12	3 000	0
09.0741	1604 13 90		Preparaciones y conservas de sardinelas y espadines, enteros o en trozos	del 1.1 al 31.12	180	0
09.0742	1604 15 11 1604 15 19		Preparaciones y conservas de caballa (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber Japonicus</i>) entera o en trozos	del 1.1 al 31.12	130	0
09.0743	1604 19 92 1604 19 93 1604 19 94 1604 19 95 1604 19 98 1604 20 90		Preparaciones y conservas de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), entero o en trozos Preparaciones y conservas de carbonero (<i>Pollachius virens</i>) Preparaciones y conservas de merluza (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) Preparaciones y conservas de abadejo (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>) Preparaciones y conservas de los demás pescados Preparaciones y conservas de carne de los demás pescados	del 1.1 al 31.12	5 500	0
09.0744	1604 20 10		Preparaciones y conservas de carne de salmón	del 1.1 al 31.12	300	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0745	ex 1605 20 10	20 40 91	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> , pelados y congelados	del 1.1 al 31.12	8 000	0
	ex 1605 20 91	20 40 91				
	ex 1605 20 99	20 40 91				
09.0746	ex 1605 20 10	30 96 99	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> , excepto pelados y congelados	del 1.1 al 31.12	1 000	0
	ex 1605 20 91	30 96 99				
	ex 1605 20 99	30 45 49 96 99				
09.0747	2301 20 00		Harina, polvo y <i>pellets</i> de pescado, de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	del 1.1 al 31.12	28 000	0
09.0748	1605 10 00		Cangrejos (excepto macruros), preparados o conservados	del 1.1 al 31.12	50	0
09.0749	ex 1605 20 10	20 40 91	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> , pelados y congelados, preparados o conservados	del 1.3.2011 al 30.4.2011	1 841	0
	ex 1605 20 91	20 40 91		del 1.5.2011 al 30.4.2012	11 053	
	ex 1605 20 99	20 40 91		del 1.5.2012 al 30.4.2013	11 053	
				del 1.5.2013 al 30.4.2014	11 053	
09.0750	ex 1604 12 91	10	Arenques, curados con especias y/o vinagre, en salmuera	del 1.3.2011 al 30.4.2011	1 000 tonelada (peso neto escurrido)	0
	ex 1604 12 99	11 19		del 1.5.2011 al 30.4.2012	7 000 tonelada (peso neto escurrido)	
				del 1.5.2012 al 30.4.2013	8 000 tonelada (peso neto escurrido)	
				del 1.5.2013 al 30.4.2014	8 000 tonelada (peso neto escurrido)	

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0751	0704 10 00		Coliflores y brécoles («broccoli»)	del 1.8 al 31.10	2 000	0
09.0752	0303 51 00		Arenques, (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados ⁽¹⁾	del 1.1 al 31.12	44 000	0
09.0753	ex 0704 90 90	10	Brécoles («broccoli»), frescos o refrigerados	del 1.7 al 31.10	1 000	0
09.0755	ex 0704 90 90	20	Coles chinas, frescas o refrigeradas	del 1.7 al 28.2	3 000	0
09.0756	0304 29 75		Filetes de arenque (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados	del 1.1 al 31.12	67 000	0
	0304 99 23	10 20 30	Lomos de arenque (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados ⁽²⁾			
09.0757	0809 20 05 0809 20 95		Cerezas, frescas	del 16.7 al 31.8	900	0 ⁽³⁾
09.0759	0809 40 05 0809 40 90		Ciruelas y endrinas, frescas	del 1.9 al 15.10	600	0 ⁽³⁾
09.0761	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	del 9.6 al 31.7	900	0
09.0762	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	del 1.8 al 15.9	900	0
09.0775	1504 10 10		Aceites de hígado de pescado y sus fracciones, con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por gramo	del 1.1 al 31.12	103	0
09.0776	1504 20 10		Fracciones sólidas de grasas y aceites de pescado, excepto los aceites de hígado	del 1.1 al 31.12	384	0
09.0777	ex 1516 10 90	11 19	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones, exclusivamente de pescado o de mamíferos marinos	del 1.1 al 31.12	5 141	0
09.0781	0204		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾	del 1.1 al 31.12	toneladas de peso en canal	0
09.0782	0210		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	del 1.1 al 31.12	200	0
09.0783	0705 11 00		Lechugas repolladas	del 1.1 al 31.12	300	0
09.0784	0705 19 00		Las demás lechugas	del 1.1 al 31.12	300	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0785	ex 0602 90 50	10	Plantas vivaces	del 1.1 al 31.12	136 212 EUR	0
09.0786	0602 90 70		Plantas de interior: Esquejes enraizados y plantas jóvenes (excepto las cactáceas)	del 1.1 al 31.12	544 848 EUR	0
09.0787	1601		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	del 1.1 al 31.12	300	0

- (¹) Dado que el derecho de NMF es igual a cero entre el 15 de febrero y el 15 de junio, el beneficio del contingente arancelario no se concederá a las mercancías que se declaren para su despacho a libre práctica durante ese período.
- (²) Dado que, en el caso de las mercancías del código NC 0304 99 23, el derecho de NMF es igual a cero entre el 15 de febrero y el 15 de junio, el beneficio del contingente arancelario no se concederá a las mercancías que se declaren para su despacho a libre práctica durante ese período.
- (³) Se aplicará el derecho específico adicional.
- (⁴) En el caso de las mercancías del código NC 0204 23 00, la cantidad de las solicitudes de utilización se determinará multiplicando el peso neto de los productos por un coeficiente de 1,67 (carne de cordero) o de 1,81 (carne de ovino distinta de la de cordero).
- (⁵) En el caso de las mercancías de los códigos NC 0204 50 39 y 0204 50 79, la cantidad de las solicitudes de utilización se determinará multiplicando el peso neto de los productos por un coeficiente de 1,67 (carne de cabrito) o de 1,81 (carne de caprino distinta de la de cabrito).
- (⁶) En el caso de las mercancías del código NC 0204 43 10, la cantidad de las solicitudes de utilización se determinará multiplicando el peso neto de los productos por un coeficiente de 1,67.
- (⁷) En el caso de las mercancías del código NC 0204 43 90, la cantidad de las solicitudes de utilización se determinará multiplicando el peso neto de los productos por un coeficiente de 1,81.
- (⁸) La inclusión en esta subpartida está subordinada a las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias pertinentes [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1)].»